



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE 7/2017.

DENUNCIANTE: DENISSE
GUADALUPE CASTÁN
HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: PATRICIA
CRUZ MATHEIS,
PRECANDIDATA A
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE PRD.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTÍNEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE
MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente relativo al Juicio Electoral 7/2017, **ACUERDAN**, que se reencauza a Procedimiento Especial Sancionador, el escrito presentado por Denisse Guadalupe Castán Hernández, quien se ostenta como simpatizante del Partido de la Revolución Democrática¹ en contra de Patricia Cruz Matheis, precandidata registrada por el PRD, y/o quienes resulten responsables.

¹ En adelante PRD

ANTECEDENTES.

Del escrito de queja y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. PROCESO ELECTORAL 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, previa instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. INICIO DE PRECAMPAÑA EN LA CONTIENDA INTERNA DE LA COALICIÓN PRD-PAN. Del diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete³, dio inicio la contienda interna para elegir candidato o candidata a Presidente/a Municipal del Municipio de Coatzintla, Veracruz.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJA. El quince de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito de queja y demás constancias relacionadas con el procedimiento.

IV. RADICACIÓN. El mismo quince de marzo, lo radicó bajo el número SX-JE-18/2017, y lo turnó a ponencia para que fuera resuelto de conformidad a lo que se establece en el artículo 19

² En adelante OPLEV.

³ En lo subsecuente las fechas se entenderán de dos mil diecisiete, a menos que se especifique lo contrario.

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO. Por acuerdo de dieciséis de marzo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que se debería reencauzar la demanda, para que el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, fuera quien determinara la vía, sustanciara y resolviera la controversia planteada.

VI. RECEPCIÓN Y TURNO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ. El diecisiete de marzo, se recibió el expediente SG-JAX-250/2017 en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, mediante auto dictado el mismo día, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrándose en el libro de gobierno, bajo el número **JE 7/2017**, y se turnó a la ponencia del Magistrado Presidente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para que en su calidad de instructor revisara las constancias remitidas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite compete a este Tribunal Electoral de Veracruz, actuando en forma colegiada, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**